

# PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN

## Contenido

1	FINALIDAD .....	4
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO .....	4
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO.....	5
3.1	Cohecho y Dádivas.....	5
3.2	Funcionario/Empleado Público .....	6
4	ÁMBITO INTERNACIONAL.....	7
5	RESPONSABILIDAD PENAL .....	7
5.1	Negligencias frente a actuaciones dolosas.....	8
6	PROHIBICIONES GENERALES.....	8
6.1	Soborno .....	8
6.2	Pagos Facilitadores .....	8
6.3	Corrupción en los Negocios.....	9
6.4	Tráfico de Influencias.....	9
6.5	Financiación Ilegal de Partidos .....	10
6.6	Pagos en efectivo.....	10
7	NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN .....	10
7.1	Entrega y aceptación de regalos.....	10
7.2	Donaciones, patrocinios y demás contribuciones sin ánimo de lucro .....	11
7.3	Invitaciones a eventos promocionales o de negocio .....	11
7.4	Conocimiento del Protocolo Anticorrupción por proveedores de BUENDÍA.	12
7.5	Procedimientos a desarrollar cuando se contrate con un tercero .....	12
8	FORMACIÓN Y DIFUSIÓN.....	13
9	CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS .....	14
10	CONTROLES DE AUDITORÍA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	14
11	APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DE ESTE PROTOCOLO .....	14



## 1 FINALIDAD

El cumplimiento de la legalidad, la integridad y objetividad en la actuación empresarial, así como la actuación ética en los mercados nacionales e internacionales son algunos de los principios y valores fundamentales que rigen la actuación de en Buendía Estudios, S.L. ,Buendía Estudios Canarias, S.L., Buendía Estudios Bizkaia, S.L. y, en general, en todas sus filiales (en adelante BUENDÍA), y con los que nuestras compañías se encuentran comprometidas al más alto nivel. El cumplimiento de estos valores y principios resulta totalmente incompatible con cualquier conducta constitutiva de corrupción, ya sea en el sector público o privado.

Además, el necesario cumplimiento de los requerimientos legales anticorrupción con la tipificación penal del “Delito de corrupción en los negocios” (reforma del Código Penal por Ley Orgánica 1/2015), (ForeignCorruptPracticesAct (FCPA) de EE.UU., la Bribery Act de UK o los de otros países), hacen que BUENDÍA mantenga un compromiso firme y decidido en la lucha contra cualquier forma de corrupción.

Esta política de “tolerancia cero” con la corrupción exige el establecimiento y ejecución de una serie de normas y controles específicos para la prevención de situaciones y conductas que podrían dar lugar a la comisión de delitos de corrupción pública o privada, en cualquier país en los que opera o pueda operar BUENDÍA.

El presente Protocolo tiene como objetivo establecer las normas, directrices y controles necesarios para la prevención de la corrupción en BUENDÍA. Todo ello sin perjuicio de la adopción de controles adicionales derivados de normativas u obligaciones locales más exigentes en esta materia.

En consecuencia, el presente PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN es de obligado conocimiento y compresión por parte de todos los empleados y colaboradores de BUENDÍA, así como de representantes, mandatarios, agentes y mediadores de ésta. Este PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN regula una serie de normas y controles aptos para la prevención de situaciones y conductas que podrían dar lugar a la comisión de delitos de corrupción pública o privada, tanto en España como en el resto de los países en los que opera o pueda operar BUENDÍA. Lo previsto en este PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN prevalece sobre cualquier otra norma que sea contraria a ella.

## 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

El presente PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN deberá ser observado por los consejeros, directivos y, en general, todas las personas (en adelante Empleados) que trabajan en BUENDÍA, quienes están obligados al cumplimiento de todas las normas y pautas de actuación

establecidas en el mismo, así como de otras normas más concretas que desarrollen aspectos ya recogidos en ella.

También es de aplicación a quienes actúen en nombre o por cuenta de BUENDÍA y tengan relaciones comerciales con BUENDÍA.

Por tanto, deben conocerla y cumplirla los agentes comerciales, brokers, intermediarios, asesores, consultores, productoras, clientes, representantes, socios en joint-ventures, co-inversores, franquiciados, proveedores autorizados, agencias de viaje, transportistas autorizados, abogados, etc. que actúen en representación o por cuenta de BUENDÍA

## 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

Antes de exponer las normas internas de BUENDÍA para la prevención de la corrupción, es importante dejar claras las cuestiones principales en relación con esta materia:

Entendida en sentido amplio, la corrupción incluye tanto lo que en el Código Penal español se denomina "*cohecho*" (el soborno de funcionarios), como el "*tráfico de influencias*".

Pero la corrupción se puede producir tanto en los ámbitos del **sector público** (el *cohecho*), como en el **sector privado** (la llamada "*corrupción entre particulares*" o "*corrupción en los negocios*"), y en el de **la financiación ilegal de los partidos políticos**.

En el cohecho cometan el delito tanto el funcionario que se deja corromper como el particular que corrompe. El delito es igual de grave en ambos casos. Del mismo modo ocurre en la corrupción entre particulares o en los negocios (los artículos 286 bis a 286 quater del Código Penal).

### 3.1 Cohecho y Dádivas

El cohecho se realiza por medio de lo que el Código Penal llama una "*dádiva*".

Dádiva es cualquier cosa que tenga valor económico, tangible o intangible, en su definición más amplia incluyendo pero no limitando: dinero, favores, regalos, bienes o activos de cualquier tipo, prestación de servicios, viajes y/o estancias, invitaciones a espectáculos, oportunidades de negocio o empleo, descuentos especiales, préstamos y condonación de deudas, cumplimiento de la solicitud de entregar algo de valor a un tercero, incluso la contribución a fines benéficos o a organizaciones sin ánimo de lucro.

Lo mismo es aplicable en la corrupción entre particulares.

Hay delito de cohecho tanto si la dádiva se ofrece o se entrega directamente al funcionario como si se ofrece o se entrega a un familiar suyo, a una persona indicada por él o a una

persona o entidad interpuesta (por ejemplo, a una sociedad formada por familiares, amigos o testaferros del funcionario). De igual forma, en el delito de corrupción entre particulares el beneficio o ventaja puede ofrecerse o darse a través de persona interpuesta.

## 3.2 Funcionario/Empleado Público

A efectos del delito de cohecho el concepto de funcionario público es más amplio que el concepto que utilizamos habitualmente en el lenguaje ordinario.

Funcionarios públicos son no solo los funcionarios de las Administraciones públicas. También son funcionarios públicos los Ministros y los Consejeros autonómicos, los Diputados y Senadores, los Diputados autonómicos, los Concejales, los cargos públicos y el personal laboral que trabaja en las Administraciones públicas.

Es decir, cualquier funcionario público o electo, agente, empleado (independientemente del rango) o persona que actúe en nombre de un gobierno supranacional, nacional, provincial, local, departamento, agencia, organismo, compañía de propiedad o control estatal, organización pública internacional, partido político o entidad que es financiada mayoritariamente por fondos públicos y que se perciba como entidad que realiza funciones gubernamentales o con cargos clave nombrados por una entidad gubernamental.

A modo de ejemplo, emisores (o denegadores) de permisos gubernamentales, aprobadores de licencias (de cualquier ámbito territorial), autoridades aeroportuarias, aduanas, agentes de inmigración o tributarios, etc.

También debe entenderse como tales los partidos y/o candidatos políticos a un cargo o cualquier persona que actúe en su nombre.

El delito de cohecho existe cuando la finalidad del soborno o dádiva es que el funcionario público realice un acto ilegal (o deje de hacer lo que está obligado a hacer). Pero también hay delito cuando la finalidad del soborno o dádiva es un acto legal. Hay delito igualmente cuando el soborno o dádiva tiene lugar después del acto del funcionario y como recompensa por ese acto (legal o ilegal).

Puede haber incluso delito de cohecho cuando el regalo o la dádiva se le ofrece o entrega al funcionario público a cambio de nada, simplemente en consideración a su cargo o función. En este caso se suele entender que no son delictivos los regalos que son de simple cortesía con un importe máximo de 30€ o que están de acuerdo con los usos sociales. Pero el Código Penal no establece ningún límite: no dice qué son regalos de cortesía o usos sociales (de hecho, ni siquiera los menciona) y tampoco fija ningún umbral económico a partir del cual el regalo se considera ilícito.

Debe tenerse en cuenta para apreciar la existencia de delito penal de corrupción:

- No es ninguna excusa el decir que “todo el mundo lo hace” o que “si no pagas es imposible que te den un contrato”.
- Es irrelevante que la iniciativa parta del funcionario público o del particular,
- No importa que el acto de corrupción se realiza porque media una extorsión del funcionario público.

El Código Penal impone penas de prisión a las personas que realizan actos de corrupción, tanto funcionarios públicos como particulares.

## 4 ÁMBITO INTERNACIONAL

Como se ha indicado, también es un delito la corrupción de funcionarios extranjeros, equiparándose al delito de cohecho de funcionarios españoles. Por ejemplo, si un Empleado de BUENDÍA ofrece o entrega un soborno o dádiva a un funcionario/empleado público extranjero (o acepta la solicitud del funcionario) a cambio de que el funcionario favorezca a BUENDÍA, el Empleado comete un delito que es perseguible en España, con independencia de que se persiga o no en el país del funcionario.

La corrupción en transacciones internacionales se considera especialmente grave y es objeto de una persecución rigurosa por parte de muchos países, los cuales cuentan con su propia normativa.

Hay que destacar por su importancia la Ley de Estados Unidos sobre prácticas corruptas en el extranjero (la Foreign Corrupt Practices Act). En la corrupción internacional las leyes de buena parte de los países occidentales se aplican a hechos realizados en el extranjero (así ocurre con el Código Penal español o con la ley americana citada). Esto significa que un mismo acto de corrupción puede ser perseguido y castigado en varios países.

## 5 RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal de los actos de corrupción también puede alcanzar a las empresas que participan en ellos.

Según el Código Penal español, la propia empresa puede ser condenada por un delito de cohecho o de corrupción si alguno de sus empleados o un socio comercial ofrece o entrega un soborno, o acepta la petición de entregarlo.

Las penas o sanciones a las empresas pueden consistir en multas muy elevadas y también en la inhabilitación para licitar en contratos públicos con las administraciones públicas. Esto supone

que un acto de corrupción, además de poder llevar a prisión al empleado o socio comercial que interviene en él, puede acarrear gravísimas consecuencias para BUENDÍA.

## 5.1 Negligencias frente a actuaciones dolosas

Los delitos de corrupción no se pueden cometer por simple negligencia.

Las actuaciones negligentes son aquellas en las que se comete el delito sin la intención de hacerlo, frente a aquellas actuaciones en las que si hay intención (actuaciones dolosas).

Sin embargo, a la hora de valorar si hay dolo o no (frente a la simple negligencia, que no es delictiva en este ámbito), los Tribunales de la mayoría de países (entre ellos España) aplican una doctrina llamada de la “*ignorancia deliberada*”, que supone que si una persona tiene razones suficientes para pensar que va a haber un acto de corrupción y, pese a ello, prefiere mirar para otro lado y no hacer nada por evitarlo, entonces puede tener responsabilidad penal como si hubiera conocido de forma cierta que se iba a producir ese acto de corrupción. En otras palabras, si una persona se sitúa deliberadamente en la posición de ignorancia, de no querer saber, pese a tener razones fundadas para sospechar lo que está ocurriendo, puede terminar incurriendo en responsabilidad penal por un delito doloso.

# 6 PROHIBICIONES GENERALES

## 6.1 Soborno

Queda prohibido ofrecer, prometer, pagar, dar o autorizar la entrega de cualquier dádiva por cualquier empleado o tercero afectado por esta Protocolo a cualquier Funcionario/Empleado Público con el fin de influir indebidamente en una decisión de dicho Funcionario/Empleado Público y obtener o mantener un negocio o cualquier otra ventaja a favor de BUENDÍA.

## 6.2 Pagos Facilitadores

Quedan prohibidos los pagos a Funcionarios/Empleados Públicos para facilitar o acelerar la ejecución de acciones o servicios no discrecionales.

Algunos ejemplos serían los pagos para agilizar la obtención de una licencia, visado, permisos de trabajo, despachos de aduanas, etc.

No se consideran pagos facilitadores los pagos de carácter legal a un organismo oficial establecidos a tal efecto, como lo son los pagos de tasas y otros precios públicos.

## 6.3 Corrupción en los Negocios

El delito de “**corrupción entre particulares**” o “**corrupción en los negocios**” consiste en prometer, ofrecer o conceder beneficios o ventajas, de manera directa (por empleados) o a través de terceros (socios comerciales), a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de ser favorecidos en los procesos de contratación, adquisición o venta.

Esta conducta es delictiva tanto si el beneficio o ventaja se ofrece o se realiza por propia iniciativa como si se hace atendiendo a una petición del directivo, administrador, colaborador o empleado de la otra empresa. El delito lo comete igualmente el empleado o directivo que acepta o solicita el beneficio o ventaja a cambio de favorecer en la contratación de bienes o servicios.

Quedan, por tanto, prohibidas cualquiera de estas prácticas.

## 6.4 Tráfico de Influencias

De acuerdo a lo establecido en el Código Penal (artículos 428 a 430), el delito **de tráfico de influencias** se producirá en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad previéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero
- 2) El particular que influyere en un funcionario público o autoridad previéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero
- 3) Ofrecerse a realizar las conductas descritas en los dos apartados anteriores, solicitando de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptando ofrecimiento o promesa.

Los Empleados de BUENDÍA se abstendrán de realizar, por sí mismos o por medio de un tercero, cualquier actividad que pudiera ser considerada, por la legislación como tráfico de

influencias. Incluyendo la entrega de cualquier dádiva, regalo o cualquier otro tipo de retribución.

## 6.5 Financiación Ilegal de Partidos

El delito de financiación ilegal de los partidos políticos existe cuando se recibe o entregan donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

También se considera delito la participación en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

## 6.6 Pagos en efectivo

Está prohibido pagar a terceros mediante dinero en efectivo, salvo por el procedimiento de caja chica aprobado por la compañía.

# 7 NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

## 7.1 Entrega y aceptación de regalos

BUENDÍA cuenta con un **Protocolo de aceptación y entrega de regalos** de obligado cumplimiento para todos sus Empleados y consejeros, cuyo objetivo es la regulación del procedimiento que debe seguirse tanto en lo que se refiere a la aceptación de regalos, obsequios o invitaciones de terceros por parte de empleados del BUENDÍA, como a la realización de regalos, obsequios o invitaciones por parte de Empleados de BUENDÍA a terceros.

## 7.2 Donaciones, patrocinios y demás contribuciones sin ánimo de lucro

BUENDÍA solo podrá realizar donaciones o patrocinar a fundaciones, entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro con trayectoria reconocida, así como a organismos y entidades pertenecientes al sector público que puedan acreditar la realización de la acción social objeto de la aportación.

Las donaciones, patrocinios y demás aportaciones deberán tener como finalidad la financiación de un programa o una acción específica que pueda documentarse y acreditarse por parte de la entidad beneficiaria.

Está prohibida la realización de donaciones a partidos políticos y entidades de carácter político, así como la suscripción de acuerdos de patrocinio con entidades de esta naturaleza (ver punto 6 de las Prohibiciones Generales).

Todas las donaciones que BUENDÍA realice a favor de fundaciones o entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro, u otros organismos pertenecientes al sector público, así como el resto de las aportaciones o acuerdos de patrocinio que se entablen con éstas serán comunicadas al Director General, el cual deberá presentar al Consejo de Administración para su autorización.

## 7.3 Invitaciones a eventos promocionales o de negocio

No se consideran regalos, por su naturaleza de prestación de servicios legítimos, la retribución de un ponente en conferencias, jornadas o seminarios o formación organizados o patrocinados por BUENDÍA dentro de la actividad formativa normal de BUENDÍA.

Las remuneraciones a los ponentes, así como las invitaciones a reuniones profesionales, congresos, convenciones, seminarios y eventos similares a un funcionario o empleado de otra Sociedad con la que BUENDÍA mantenga relaciones comerciales que conlleven gastos de viaje y/o alojamiento dentro de los usos sociales y de cortesía deberán ser previamente comunicadas al Secretario del Consejo de Administración, para su comunicación e información a éste cuando superen los 100 euros por persona.

Tampoco se considerarán regalos las retribuciones (o gastos) que se abonen por terceros a empleados de BUENDÍA por su participación en eventos de esta naturaleza. El empleado deberá informar en cualquier caso al Secretario del Consejo de Administración para su comunicación al Consejo si estas fuesen superiores a 100 euros /año.

## 7.4 Conocimiento del Protocolo Anticorrupción por proveedores de BUENDÍA

De acuerdo a las políticas y principios de actuación de BUENDÍA la adjudicación de contratos a sus proveedores de productos y servicios deberá basarse en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación de acuerdo con lo dispuesto en la legalidad vigente y en la normativa interna de BUENDÍA en materia de contratación.

En todos los contratos nuevos o renovaciones de los ya existentes que se firmen con los proveedores de BUENDÍA se deberá incluir, como anexo o como una cláusula propia del contrato, una declaración de conocimiento de las normas contenidas en el presente Protocolo Anticorrupción de BUENDÍA.

## 7.5 Procedimientos a desarrollar cuando se contrate con un tercero

Los riesgos de corrupción pueden derivarse de conductas de terceros con los que BUENDÍA haya contratado. A estos efectos, antes de establecer una relación de negocios con terceros que vayan a actuar en nombre o representar a BUENDÍA, con especial énfasis en caso de hacerlo con funcionarios o administraciones públicas, deberán someterse a un **procedimiento de diligencia debida** (due diligence).

En concreto, las **MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA** que deberán aplicarse son las siguientes:

1. Se recabará la documentación necesaria para acreditar la identidad del tercero;
2. Se obtendrá la documentación necesaria para acreditar la actividad del tercero, como por ejemplo sus cuentas anuales, información de su página web, etc.;
3. Se acreditará la reputación y experiencia del tercero en el mercado y en contratos de intermediación o asesoramiento semejantes al suscrito con BUENDÍA;
4. Se acreditará la titularidad y domicilio de la cuenta bancaria en las que se abonarán los servicios del tercero, rechazándose las cuentas abiertas a nombre de personas distintas o abiertas en entidades de dudosa reputación o situadas en paraísos fiscales;
5. Antes de procederse a la contratación del tercero, y en todo caso antes de abonarle ninguna cantidad por sus servicios, se deberá recabar información de quiénes son las personas concretas encargadas de realizar los trabajos, sus colaboradores y si éstos tienen alguna relación con autoridades o funcionarios públicos (o personas cercanas a éstos);

6. Se analizará la cuantía de la remuneración del tercero y la forma de calcularse, que deberá ser coherente con los usos del mercado y, si es posible, deberá ser contrastada con ofertas de otros asesores o intermediarios;
7. Toda la información y documentación anterior será resumida, y en su caso archivada por la persona u órgano interno que solicite la contratación del tercero conforme a los procedimientos internos de BUENDÍA y se adjuntará a la propuesta de contratación.
8. La documentación del punto anterior deberá indicar la operación en relación con la cual se contrata al tercero, la Administración Pública involucrada en la operación, así como si alguno de los procedimientos de diligencia debida ya mencionados no se ha realizado y, en su caso, la razón.
9. En el contrato se incluirán obligaciones y garantías anticorrupción, con derecho a interrumpir la prestación en caso de incumplimiento.

Deberá cancelarse la contratación y, por tanto, en su caso buscar otro proveedor o tercero alternativo, en aquellos casos en los que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- i. que el tercero haya sido recomendado por un funcionario público que intervenga o guarde algún tipo de relación con la operación para la que se le contrata;
- ii. que el tercero solicite que el pago se efectúe a favor de terceras personas, en efectivo o en cuentas situadas en paraísos fiscales;
- iii. que el tercero carezca de experiencia en la realización de los servicios para los que se le contrata;
- iv. que el tercero solicite la realización de donaciones benéficas y aportaciones a partidos políticos;
- v. que el tercero se niegue o se muestre reticente a colaborar en el procedimiento de diligencia debida mencionado en el punto anterior;
- vi. que la operación en relación con la cual se contrata al tercero tenga lugar en un país de alto riesgo, entendiendo como tal aquellos que hayan obtenido una puntuación inferior a 40 en el Corruption Perceptions Index publicado anualmente por la organización Transparency International.

En la medida de lo posible, se intentará que los terceros con lo que se contrate sean de reconocido prestigio, ostenten una experiencia contrastable en el sector y cuenten con Políticas y controles anticorrupción.

Se prohíbe la contratación de relaciones comerciales con terceros que ostenten la condición de funcionario público o a personas relacionadas estrechamente con éstos (por ejemplo, familiares, amigos, socios comerciales, etc.), a no ser que sea totalmente independiente, objetiva y en condiciones de mercado y la contratación sea justificada por motivos profesionales o de negocio.

## 8 FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente Protocolo Anticorrupción se incluye entre las materias de formación obligatoria de la plantilla de BUENDÍA.

Para ello, se realizará una formación a los directivos, empleados y colaboradores en el momento de su implantación.

Además de esa acción formativa, se utilizarán en todo caso los siguientes canales para garantizar la difusión del presente Protocolo:

- i. se entregará una copia a todas las nuevas incorporaciones de la plantilla;
- ii. cuando esté disponible la Intranet de BUENDÍA, ésta contará con un apartado específico sobre las medidas Anticorrupción;
- iii. la página web de BUENDÍA

## 9 CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

Los Empleados que tengan conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento del presente Protocolo tienen la obligación de comunicarlo tan pronto como sea posible, debiendo utilizar para ello el Canal de Consultas y Denuncias previsto en el Modelo de Prevención de Delitos y en el Código de Conducta.

## 10 CONTROLES DE AUDITORÍA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

BUENDÍA llevará a cabo auditorías y supervisiones sobre las actividades y controles afectados por las políticas y protocolos vigentes.

En caso de que, bien por la realización de estas auditorías bien por las comunicaciones presentadas mediante el Canal de Consultas y Denuncias, se tenga conocimiento de la infracción de alguna de las normas contenidas en el presente Protocolo Anticorrupción, se impondrán las correspondientes medidas disciplinarias, sin perjuicio del deber de denunciar las referidas infracciones a la jurisdicción penal.

## 11 APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DE ESTE PROTOCOLO

Los Consejos de Administración de Buendía Producción SL y el de Buendía Estudios SL en su reunión del día 9 de Diciembre de 2020, y de Buendía Estudios Canarias SL en su reunión del

día 22 de Septiembre de 2022, aprueban el presente Protocolo Anticorrupción momento desde el cual entrará en vigor con efectos vinculantes para todos sus destinatarios. **BE Bizkaia?**

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Protocolo será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de forma continuada. En concreto, será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora y, en todo caso, cuando se constate la existencia de un riesgo de corrupción que no se haya apreciado con anterioridad.

Las posibles modificaciones sustanciales o relevantes de este Protocolo deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.